



Resolución Gerencial Regional N° 0019

-2012-GORE-ICA/GRDE

Ica, **06 MAR. 2012**

VISTO, el Exp. Adm. N° 01418-2012, referente al Recurso de Revisión presentado por don **EDUARDO SANTIAGO GUTARRA PEREZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 007-2012-GORE-ICA/GRDE, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 007-2012-GORE-ICA/GRDE de fecha 07 de febrero de 2012 por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico se declara Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 074-2010-COFOPRI/OZIC, interpuesto por el administrado Eduardo Santiago Gutarra Pérez, confirmando en todos sus extremos la Resolución Jefatural N° 411-COFOPRI-ICA-2009 que declaro improcedente la solicitud del impugnante sobre la adjudicación en venta directa del predio denominado **"FUNDO CASAVID 2** de 11.9173 Has. Ubicado en el Sector de la Pampa de Villacuri, distrito de Salas, provincia, Región Ica.

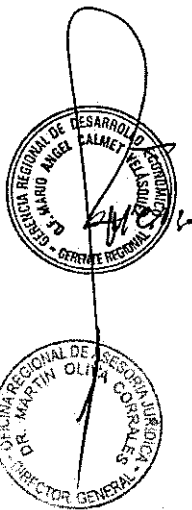
Que, al no encontrarse conforme con lo resuelto en la Resolución Gerencial Regional N° 007-2012-GORE-ICA/GRDE de fecha 07 de febrero del 2012, el impugnante interpone Recurso de Revisión contra esta.

Que, el artículo 210 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el referido recurso es un medio impugnativo excepcional procedente contra actos administrativos firmes emanados de las entidades descentralizadas del poder que es interpuesto ante una tercera autoridad gubernativa encargada de su tutela, por lo que no resulta procedente contra decisiones emitidas por instancias autónomas sin tutela nacional en lo administrativo en este espacio el recurso de revisión desaparece quedando solo los recursos jerárquicos internos dentro de la entidad autónoma y la posibilidad de solicitar la revisión exclusivamente ante el órgano jurisdiccional.

Que, el recurso interpuesto se colige que el impugnante interpone recurso de revisión sobre una resolución que resuelve su recurso de apelación dentro de un procedimiento intraadministrativo ósea que se han tramitado dentro de una misma entidad relacionado solo a órganos de la misma. Al respecto la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad es un órgano de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Ica, con competencia para conocer en primera instancia las funciones establecidas en el inc. "n" del Art. 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, cual es de **"Promover, gestionar, y administrar el proceso de transferencia físico legal de la propiedad agraria"**; y habiendo sido declarado en esta instancia improcedente la solicitud del impugnante sobre la adjudicación en venta directa del predio denominado **"FUNDO CASAVID 2** de 11.9173 Has. la vía administrativa quedo agotada con la expedición de la resolución Gerencial Regional N° 007-2012-GORE-ICA/GRDE.

Que, en efecto, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA – Que aprueba el Reglamento de Desconcentración de Competencias y Facultades Resolutivas, establece en el literal 3.1 numeral 3 del art. 6, que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico resolverá en Segunda Instancia los recursos de apelación procedentes del Ministerio de agricultura y otros que no sean de competencia de la Gerencia Regional o de la Presidencia Regional; en el caso la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, viene conociendo asuntos sobre saneamiento y titulación de la propiedad agraria, por lo que, lo resuelto por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico constituye la última instancia administrativa; por tanto solo corresponde impugnar la recurrida ante el Poder Judicial.



Estando al Informe Legal N° 172-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 026-2003-AG complemento de la Ley N° 26505; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0505-2011-GORE-ICSA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Revisión interpuesto por **EDUARDO SANTIAGO GUTARRA PEREZ** contra la Resolución Gerencial Regional N° 007-2012-GORE-ICA/GRDE de fecha 07 de febrero del 2012 por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que declaró Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 074-2010-COFOPRI/OZIC.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Mario A. Calmet Velásquez
Q.F. MARIO ANGEL CALMET VELÁSQUEZ
GERENTE

